

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	29



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E." correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del Informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos".

Artículo 116.

1 al 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"



Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política.
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política.
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

II. ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E."

SOMOS PROGRESISTAS A.P.E / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024

Página 4 de 30



Av. 16 de septiembre #497, zona centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

www.iejpcjalisco.org.mx

Mediante oficio número 053/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos.** Con fecha veintiocho de febrero, mediante oficio número 007/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal fue omisa en dar contestación al requerimiento efectuado. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El dos de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00804 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El siete de julio, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/007/2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.



A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el plazo para la revisión del Informe anual dos mil veinticuatro y emitir el correspondiente oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio número 0139/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha veintisiete de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. Aclaraciones o rectificaciones. El diez de septiembre, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01418 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 161/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/007-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/007-2025.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos



y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los Informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN Estricta DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]"

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJF, respecto del procedimiento de revisión de los Informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>
SOMOS PROGRESISTAS A.P.E / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024



IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su Informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia, define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos, observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado
---	--

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



	durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia; - Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; - Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; - Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; - El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia; - El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia;

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).



2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF).
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales



	aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente



	soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numerales 6 y 7, de Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO:	ANUAL	EJERCICIO	2024	(1)
I. IDENTIFICACIÓN				
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA:	SOMOS PROGRESISTAS			(2)
2. DOMICILIO	AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2100 INTERIOR 2 C			(3)
3. R.F.C.	CM01012046E3			(3)
4. TELÉFONO	33 1009 8101			(3)
II. INGRESOS				
	SALDO INICIAL	MONTO \$		(4)
2. Financiamiento por los Asociados*				
Efectivo	\$ -	(5)		
Especie	\$ 7,500.00	(5)		
		Suma: \$ 7,500.00	(5)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*				
Efectivo	\$ -	(6)		
Especie	\$ -	(6)		
		Suma: \$ -	(6)	
4. Autofinanciamiento *		\$ -	(7)	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)	
	TOTAL:	\$ 7,500.00	(9)	
* Indicar en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos				
III. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ -	(10)	
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:				
I. Educación y Capacitación Política	\$ 7,500.00	(11)		
III. Investigación Socioeconómica y Política	\$ -	(11)		
III. Tareas Editoriales	\$ -	(11)		
IV. Otras actividades	\$ -	(11)		
		Suma: \$ 7,500.00	(11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$ -	(12)	
	TOTAL:	\$ 7,500.00	(13)	
IV. RESUMEN				
TOTAL DE INGRESOS		\$ 7,500.00	(14)	
TOTAL DE EGRESOS		\$ 7,500.00	(15)	
SALDO		\$ -	(16)	
Anexar Balances de Comprobación a Nivel de Subcuentas				
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN				
	LUIS FLORENCIO MALDONADO CEBALLOS			(17)
	NOMBRE y Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento			
FIRMA			FECHA	23 de mayo de 2025 (18)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el Capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política se presentó en tiempo y forma dentro del plazo establecido en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; 28 numeral 1, del Reglamento de la materia.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento; 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

Artículo 28, numeral 1. "Los informes anuales que presente la agrupación política deberán ser presentadas a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte [...]".

Producto de la revisión efectuada por la Unidad, se advirtió que la agrupación política presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP" correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, del cual se advirtió el ERROR U OMISIÓN de señalar el domicilio actualizado de la agrupación, toda vez que, el cambio del mismo fue aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-



029/2025¹¹ del Consejo General de este Instituto Electoral en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el doce de marzo del año dos mil veinticinco.

Derivado de las observaciones efectuadas mediante el oficio número 0139/2025 de errores u omisiones detectadas por la Unidad de Fiscalización durante la revisión a su informe anual, notificado el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el presidente del comité estatal de la agrupación Tomás Vázquez Vigil, con fecha diez de septiembre del año en curso, mediante folio 01418 presentó las subsanaciones adjuntando los medios de convicción que consideró pertinentes, por lo cual, la respuesta de la agrupación política estatal "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria consistente en el formato "IAAP"; los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie, los contratos de aportación en especie, debidamente requisitados por lo que respecta al domicilio procesal correcto y habilitado por la agrupación, cumplimentan la entrega de los requisitos adicionales idóneos y se da acatada a la omisión técnica detectada, teniéndole por SUBSANADA.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán

¹¹ Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-03-12/4iepc-acg-029-2025convotoparticulardeconsejerazoad.pdf>
SOMOS PROGRESISTAS A.P.E. / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024



presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento".

El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el Informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, solicitada mediante oficio 053/2024, de la Unidad de Fiscalización de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro se advirtió que, OMITIÓ presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) La totalidad de los auxiliares contables del ejercicio 2024 y las pólizas contables del movimiento;



- 2) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
 - b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 3) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia.
- 4) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definida e identificable en archivo PDF).

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con número de folio 01418, por medio del cual dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad, a través del oficio número 0139/2025 de la Unidad de Fiscalización; la agrupación política estatal presentó subsanaciones anexas al Informe Anual del Ejercicio 2024 con diversa documentación y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

Folio: 01418

[...]

PRIMERO. -

"[...] esta Agrupación NO cuenta con personal ni contratos adicionales;

SEGUNDO. -

Respecto a la memoria USB, se adjunta a la presente;

TERCERO. -

En cuanto al recibo de aportación en especie, se presenta en el acto con las omisiones subsanadas, física como electrónicamente [...]."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, presentación electrónica del informe en memoria USB, recibos



de aportaciones, formatos aprobados por el reglamento, aunado al hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario, se advierte que dichos reportes financieros cubren los requerimientos generales en su estructura y requisitos mínimos sobre el contenido de los mismos para la presentación de los estados financieros con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la agrupación política "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, 19 numerales 2 y 4, y 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 17 numeral 1 "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse [...], y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento [...]";

Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar: "2. Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos; I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, [...]; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante. 4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá [...] expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado".

Artículo 27 numeral 3. "Los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento."



1 Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, que sí cumple con estos requisitos el recibo simple de aportaciones en especie folio SP-001/2024, como lo son:

- ✓ Número de folio;
- ✓ Denominación, domicilio y en su caso emblema de la agrupación;
- ✓ Cantidad con número y letra;
- ✓ Nombre, domicilio y teléfono del aportante;
- ✓ Clave de elector;
- ✓ Clave de elector y registro federal de contribuyente;
- ✓ Concepto de aportación;
- ✓ Aportación en efectivo o en especie;
- ✓ Nombre y firma de recibido;
- ✓ Condición de afiliado o simpatizante.

Así mismo **debe** expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio, además de haber establecido todos los datos e información ya referidos, en el formato de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes aprobado en el Reglamento de la materia, de conformidad al artículo 27, numeral 3, lo que derivó en advertir la **OMISIÓN** de señalar o incorporar dentro del recibo de aportación en especie que presenta, las omisiones que se detallan en el Anexo 1:

ANEXO 1				
SOMOS PROGRESISTAS, A.P.E.				
INGRESOS				
DETERMINACIÓN DE PARTIDAS OBJETADAS A LOS RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2024				

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
------------	-------	--------	---------	---------------



SP-001/2024	09/11/2024	Ramos Garcia Sandra Ofelia	\$7,500.00	Omitió presentar la firma autógrafa del aportante que sea coincidente con la firma autógrafa que presenta en el contrato de aportación acuerdo de voluntades; omitió presentar la firma autógrafa de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación; omitió presentar copia simple de la identificación oficial (INE) del aportante; omitió presentar el domicilio del aportante sea coincidente con el presente en el contrato de aportaciones acuerdo de voluntades.
Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, con folio 01418, del diez de septiembre de dos mil veinticinco, presentó documentación y aclaraciones respecto a la observación, al integrar la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, que se señalan a continuación; ✓ Domicilio del aportante; ✓ Identificación oficial (INE) del aportante; ✓ Firma autógrafa del aportante; ✓ Contrato de aportación en especie; Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA. Ahora bien, conforme a lo establecido en el Artículo 19, numeral 3, del Reglamento de la materia "La Agrupación [...] deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos como anexo con los informes correspondientes, en el formato anexo al presente Reglamento." De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, en el Control de Folios de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie esta Unidad advirtió error u omisión en el apartado identificado como "Total de recibos expedidos en el mes que se reporta"				



	puesto que no se muestra cantidad, pero la evidencia señala que al menos fue expedido 1 un recibo de aportaciones en el periodo dos mil veinticuatro. Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que anexa las subsanaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión a su informe anual, la documentación comprobatoria consistente en el control de folios de aportaciones en especie debidamente requisitado en cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole la omisión por SUBSANADA.
3	De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 numerales 2 y 4 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que: "2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza; además: 4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política, [...], otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones [...]. A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política [...] presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien". Del análisis de la actividad informada por la agrupación política estatal, se desprendió que para la realización de la actividad se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de las instalaciones del auditorio Silvano Barba González, en el Centro Universitario de Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara, ubicado en calle Guanajuato #1045, Colonia Alcalde Barranquitas, municipio de Guadalajara, sede en donde se celebró la actividad reportada, sin embargo, derivado de la revisión esta Unidad de Fiscalización advirtió la omisión en la presentación de registros contables, facturas, recibos de aportación en especie por el pago y/o contratación, contrato escrito que soporte la aportación de los servicios a título gratuito por el costo generado, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, o bien proporcione las gestiones que acrediten el permiso para obtener el uso de las instalaciones, toda vez que la agrupación manifestó que; "mediante escrito dirigido al Rector del Centro



Universitario de Guadalajara solicitando apoyo para la autorización del préstamo del auditorio Silvano Barba González, y se lleve a cabo la Asamblea Anual y con ello la realización de la actividad reconocida", empero, la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación que ampara dicho acuerdo de voluntades.

A) Por lo que hace a la Omisión de presentar el Contrato de Asociación en Participación por parte del ponente Héctor Manuel Ramos Preciado;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Omitió presentar soporte documental consistente en contrato entre la asociada Sandra Ofelia Ramos García y el simpatizante ponente de la conferencia magistral "Política y Género" Héctor Manuel Ramos Preciado.
2	Omitió presentar documental de identificación consistente en la credencial para votar (INE) del ponente Héctor Manuel Ramos Preciado.
3	Omitió presentar recibo de pago de servicios profesionales prestados por parte del ponente Héctor Manuel Ramos Preciado, por el monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).
4	Omitió presentar el criterio de valuación consistente en la cotización de honorarios por servicios profesionales por la impartición de la conferencia magistral "Política y Género" por parte del ponente Héctor Manuel Ramos Preciado, por el monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

B) En cuanto a la implementación y verificación de la actividad reconocida consistente en "actividades de educación y capacitación política" con el tema de "Política y Género" desarrollada por la propia agrupación;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Pese a que presenta escrito libre de solicitud de préstamo del auditorio Silvano Barba González, al Rector del Centro Universitario de Guadalajara, de fecha 8 de octubre de 2025, empero la agrupación Omite presentar la documental que acredite las gestiones que realizó para obtener la donación a través del comodato por el uso del bien inmueble otorgado en comodato por la UDG.
2	O bien Omitió realizar alguna manifestación al respecto u ofrecer alguna otra documentación comprobatoria que estime pertinente.



En ese contexto, es de destacar como se ha consignado, ya que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como su egreso, solo para el rubro correspondiente en "tareas editoriales" la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe anual del periodo por ese concepto.

Del escrito presentado el diez de septiembre del presente año, registrado con folio 01418, por medio del cual se dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", presentó documentación en relación con la irregularidad observada en el inciso C), numeral 3 de la REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS; la respuesta se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que, presentó anexa la entrega de los medios de convicción consistentes en el contrato de aportación en especie por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) entre la asociada Sandra Ofelia Ramos García y el simpatizante ponente de la conferencia magistral "Política y Género" Héctor Manuel Ramos Preciado; Copia simple de las identificaciones (INE) de los aportantes; recibo de aportación en especie por dicha cantidad; recibo de honorarios por servicios profesionales por la impartición de la conferencia magistral "Política y Género" por parte del ponente Héctor Manuel Ramos Preciado, por mencionado monto; escrito de solicitud de préstamo por el uso del auditorio Silvano Barba a la Universidad de Guadalajara, así como la manifestación de la realización de dicha gestión para el otorgamiento del préstamo por la Benemérita Universidad, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3 y 7 del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público;



Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; asimismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Al examinar por parte de esta autoridad fiscalizadora que la agrupación política haya cumplido con su obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida dentro del territorio del estado de Jalisco, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advirtió la realización de la siguiente actividad.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia Magistral "POLÍTICA Y GÉNERO"** efectuada el día sábado nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 10:00 diez horas, en las instalaciones que ocupa el auditorio de Silvano Barba González, ubicado calle Guanajuato #1045, colonia Alcalde Barranquitas, del municipio de Guadalajara, Jalisco, en el Centro Universitario de Guadalajara, perteneciente a la Universidad de Guadalajara; con la participación como ponente del Maestro Héctor Manuel Ramos Preclado, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en su carácter de simpatizante de la agrupación política estatal "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E."

Asimismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización mediante oficio 053/2024, de



fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se le requirió a la agrupación política que; **integrara un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que emanaran, el cual debería:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **sub-clasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **verificar** que la agrupación política haya **presentado el expediente** que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, tal como lo establece el Reglamento de la materia, se advirtió que, **exhibe el formato de actividades reconocidas requisitado** y como muestras y/o evidencias presentó; la invitación y/o convocatoria, programa del evento, la lista de asistentes con firma autógrafa, imágenes fotográficas, video y publicidad del evento.

En ese sentido, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

"2. Las aportaciones que reciban en especie **deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades** que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además **deberán contener**, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza. 4. Para **determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la [...] Organización, otorgados en comodato se tomará el valor**



promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia [...] organización [...] presentaran el contrato correspondiente con lo que establezca la ley aplicable [...]. 5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política [...], se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política [...].

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad fiscalizadora respecto de la realización de la actividad informada en los términos establecidos en el Reglamento de Partidos y Agrupaciones, así como en el Reglamento de la materia, en el rubro de "actividad de educación y capacitación política" con el tema de "POLÍTICA Y GENERO" desarrollada por la propia agrupación, esta OMITIÓ presentar a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone dicha normatividad, lo que se detalla a continuación:

Por lo que hace al Contrato de Asociación en Participación establecido entre la agrupación política y la asociada Sandra Ofelia Ramos García;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Omite presentar documental de identificación consistente en la credencial para votar (INE) de la aportante Sandra Ofelia Ramos García.
2	Omite establecer de manera correcta el tema de la conferencia magistral como "Política y Género".

A) Por lo que hace a las dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política para establecer el valor promedio;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Omite establecer de manera correcta el tema de la conferencia magistral como "Política y Género".

De la respuesta al oficio 0139/2025 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta adjuntó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escrito registrado con número de folio 01418, presentado el diez de septiembre dos mil veinticinco ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en relación la irregularidad



observada en el INCISO F), NUMERAL 1, REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES del oficio de errores u omisiones, lo que a la letra se transcribe;

Folio 01418:

"[...] Se da cuenta en el presente acto, que el recinto del Centro Universitario, solicitado para nuestro evento, fue autorizado de forma verbal por indicaciones del Rector, mismo que como las evidencias antes presentadas, dan cuenta

QUINTO. -

Se resalta que la omisión respecto al tema de la conferencia "Política y Género", ha sido subsanada [...]".

La agrupación política estatal "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", informó e incluyó documentación a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: convocatoria y/o invitación de los eventos a través de correos y grupos de WhatsApp, programas de los eventos, lista de asistencia con firma autógrafa de los eventos, fotografías de los eventos, escritos de constancia de no utilización de material didáctico, publicidad del evento mediante revista mensual.

De igual forma, exhibió contratos de aportación en especie entre la agrupación y los aportantes con las pertinentes especificaciones; Copia simple de las identificaciones (INE) de los aportantes y de la persona responsable de finanzas; recibo de honorarios por servicios profesionales prestados por la impartición de la conferencia magistral "Política y Género" por parte del ponente Héctor Manuel Ramos Preciado; escrito de solicitud de préstamo por el uso del auditorio Silvano Barba a la Universidad de Guadalajara, para llevar a cabo la actividad, por lo que, demuestra que este servicio no representó erogación alguna para la agrupación al ser aportadas a título gratuito.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que, al contar con los elementos adicionales idóneos determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de estas actividades, motivo por el cual sí es posible determinar que estas se llevaron a cabo, tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; acreditando el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.



En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento de la materia, para ser consideradas como tales y, en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Asimismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal contribuyó a la: "la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política", justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veinticuatro, la razón de su existencia.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Conferencia, "POLÍTICA Y GÉNERO", misma que fue realizada el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, acompañado de las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia".

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS A.P.E.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.



Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticuatro, es que se le tiene a la agrupación política estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
TITULAR

El presente dictamen consta de 30 treinta fojas útiles por uno solo de sus lados.

